

SEÑOR.

120

Pedro de Castro, digo, que considerando la prosperidad con que auentajò el cielo a España de riquezas de plata, antiguamente cõ la de sus minas, y despues cõ los tesoros de las Indias, y que esta se va acabando, tanto por auerla lleuado, y gozado diuersas naciones, prouocados de los grandes intereßes que se les han seguido y siguẽ, por tener en sus Republicas el valor q̄ merece la plata, y no en España, ni en las Indias, donde esta agrauada, como por auerse apurado generalmente todas las minas ricas, y sus metales, y venido a parar en tan pobres, que ya no se puede continuar sus labores, ni beneficiar, sino cõ mayores gastos que aprouechamientos, para cuyo remedio, por la experiencia que tengo de las materias de las Indias en el discurso de veinte y tres años q̄ he seruido a V. M. en ellas, me ha parecido proponerle a V. M. pues de justicia, quãdo no por la cõseruaciõ de las mismas Indias, y prosperidad destos Reinos se deue vsar del q̄ pide y ha menester la materia, a exemplo de lo q̄ hizieron otros señores Reyes, y vltimamente el Catolico señor Rey don Fernando el año de 1497. dando a la plata su justo valor, proporeionado con lo q̄ en aquellos tiempos tenia de costa y gasto a los q̄ la sacauan, cuyo breue remedio insta oy mas q̄ nunca, por el miserable estado a q̄ hã llegado las minas, y mineros q̄ siguẽ sus labores, por auerse apurado las vetas, su mucha profundidad, q̄ obliga a labrar los respaldos, y metales q̄ se dexarõ en su prosperidad, poca ley, falta de Indios, carestia de los materiales, y pertrechos, cuyos efetos hã puesto a los mineros y dueños de ingenios en estado de empeñados en 100. y 150j. pesos, cada vno, mas y menos, faltarles el credito con las personas que les auiauan sus haziendas, prestandoles dineros a pagar en pias requemadas, a menos precio de su justo valor, sin q̄ los pobres puedan gozar del fruto de su trabajo, siendo el mas penoso de todos los ministerios q̄ los hombres vsan: y esto se verifica con que las personas que lleuan a ensayar y quintar la plata, son los cõpradores della, y no los mineros que la



la facan : y de las mismas causas estan pendientes los acrecentamientos de la Real hazienda, de tal suerte , que si por las referidas cessassen las labores , como cessaràn , perdera V. M. sus reales quintos, y otros muchos buenos efectos.

Esta relacion se haze para dar razon de donde proceden los tres inconvenientes, y daños referidos, q. son. El primero de la causa, por q. personas particulares estan cõtrato estõdo la plata para Reinos estranos. El segundo del mal estado a que haõ llegado las minas de las Indias, y sus labores. Y el tercero del riesgo y peligro que corre en los quintos Reales, y que V. M. carezca de ellos, y por difinicion el remedio de todos tres consiste en vno, que es, que V. M. como Rey y Señora quien toca hazer esta justicia, a la indefensa y devalida plata, e imitacion de sus progenitores, se sirua de darlo su justo y merecido valor, al tiempo y quando se ensaya para pagar sus Reales quintos, proporcionandolo que cuesta a los pobres labradores (que merecen este nombre los mineros) la fasa y beneficio de los metales, hasta comunicar al mundo este precio de metal, cõ algun aprouchamiento en recompensa de tan excelsivo trabajo. Para cuya justificacion y claridad se añade, que assi como el Catolico señor Rey don Fernando dio a cada marco de plata, de toda ley, de valor 2730 maravedis, cõsiderando, como està dicho, que en aquellos tiempos era el que merecia tener, que con la misma consideracion se le de agora a cada marco de dicha plata de toda ley 27604. que sale a razon de 10. por ciento, por ser verdaderamente lo que mas cuesta, que el valor cõ que corre, que al respeto han ydo consumiendo sus caudales los mineros, y empenandose, de q. con toda justifiçion dare razon, cuyos efectos obraràn, corregir la causa por que se saca para Reinos estranos la plata, siendo assi, que teniendo en las Indias, y España los dichos 27604. maravedis de valor, no tendran la ganancia que les obliga a la extraccion della, que todas las minas, assi las que estan en labor, como las despobladas, y otras que por poca ley se han dexado de labrar, se podran labrar generalmente, y el mismo interes solicitarà, y obligarà a buscar, y descubrir otras, que causen a España, y a las Indias nueva prosperidad, y los pobres

bres mineros conseguirán, si ya no premio, la costa de su trabajo. Y aunque para el intento que se propone, son bastantes las conveniencias referidas, la principal y mas considerable será el acrecentamiento, que con este medio, tendrá V. M. y su Real hacienda en sus quintos Reales, que con su mas valor, como dicho es, montará cada año mas de dos millones de pesos, sin otros muchos beneficios que se diferencian para dar razon a boca. Y esto resultará solamente de la mas plata que se sacará, en sayara, y quintara, sin lo que respectivamente tocara, y pertenecerá a V. M. de las barras, planchas, reales, y plata labrada, que ay en las Indias, y España, que se propone, que tiene pagado los quintos Reales en que se advierte, que los dueños della tendrán el mismo aprovechamiento, y acrecentamiento de hacienda, segun, y de la misma suerte que los mineros con la que quintaren, de que se haze memoria, que no se presume que deste efecto aya de resultar ningun daño, ni menoscabo a las personas que la tuvieran, sino como dicho es, mayor acrecentamiento con beneficio de la Real hacienda. *ad in finem de annu. V. M. Y de quibusdam conditionibus*

Al Con lo dicho, y la razon q̄ daré, quedará perfeccionada la materia, en q̄ tambien se debe advertir, que segun el estado de todo lo referido, es infalible, que quando en esta ocasion no se resuelve y execute lo que tanto conviene, que adelante ha de obligar la necesidad a que se haga lo que agora se propone, a que añado con toda modestia, que será quando los inconuenientes y daños no tengan remedio. Porque será imposible a los mineros pasar adelante con la labor de las minas, y las desampararán, y buscarán otros medios de vivir, por sus grandes empeños, falta de credito de quien les preste dineros para auir sus haciendas, sin esperança de mejorarse por la pobreza de los metales que oy labran, desanimados de buscar otras minas. Y si V. M. no se siruiese hazerles merced con justicia, que es dar el valor a la plata proporcionado a las costas y gastos q̄ les tiene su saca y beneficio, quando no con algun premio de su trabajo, menos se la podrá hazer en disminucion de sus Reales quintos, cõcediéndoles el quinto al diezmo, como han pretendido, y pretenden: y si ya no lo han hecho, ha sido cõ esta esperanza, y no desamparar haciendas, q̄ tantos millares de ducados les ha costado a cada vno, como es vn ingenio con sus adherentes (que sino todos, los mas se comen-

men-

mençaron a fabricar sobre empeño a credito de la riqueza que prometian las minas) y no tener otras de consideracion a que boluer los ojos, para sustentarse, y a sus mugeres y hijos: y vna vez oprimidos de necesidad, abiertos los ojos de su perdicion, y del excessiuo trabajo, con tanto riesgo de la vida, en que les ha tenido ceuados su codicia, desamparadas las labores de las minas, y buscados otros medios de viuir, que ay muchos en las Indias, de ninguna manera sera posible, por muchas comodidades que les hagan, boluer a ellas, con auer de ser en tal caso todas en diminucion de la Real hazienda. Y demas de lo dicho, sobre viene otra causa grauissima, que es de mas de 400. hombres sueltos en el Peru sin ocupacion, que generalmente llaman soldados honrados, muchos dellos delinquentes, y de animos arrojados, que siempre acuden a los asiientos de minas, para adquirir por los medios que pueden parte en ellas, o de su riqueza, o por lo menos sustentarse, por no tener en que ocuparse, podrian dar nuevos euidados su diuersion.

Suplico humilmente a V. M. se sirua admitir mi buen zelo en su Real seruicio, que solo me mueue y el bien general. Y pues la materia es meramente de justicia, que compete hazerla a V. M. que Dios guarde, se sirua mandarla ver y conferir, quando no, por las grandes conueniencias, y acrecentamientos de su Real patrimonio en mas de dos millones de renta, y en la plata labrada de las Indias Occidentales, y este Reino, y en las barras ya fundidas quintadas y marcadas, q̄ sera otra infinita suma, pues el valor de todo ha de ser igual en su especie, por llamar esta materia a la del valor de las monedas, cuya proporcion sera facil, resuelto lo principal: por la conseruacion de sus Reinos, prosperidad general de sus vassallos, y seria caso lastimoso, que por vn crecimiento tan justo y moderado, como diez por ciento, se dexasse de conseguir vn beneficio tan vniuersal para el acrecentamiento de la Real hazienda, y comun para las Indias, España, y todas las Republicas del mundo, y remedio para tantos y tã graues daños. V. M. se seruirà mandarlo ver y proueer lo que mas conuiniere a su Real seruicio.